

RECURSO DE
TRANSPARENCIA

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

026/2021

Nombre del sujeto obligado

**DIF MUNICIPAL DE
TECOLOTLÁN**

Fecha de presentación del recurso

24 de febrero del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de marzo del 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*“no se encuentra información en PNT”*

Artículo 8, fracción V inciso a).



RESOLUCIÓN

Se tiene al **DIF MUNICIPAL, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente **artículo 8, fracción V, inciso a)**; en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en relación al 2020 dos mil veinte.

Se **REQUIERE** (15 quince días hábiles)



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **026/2021**.

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL
DE TECOLOTLÁN**.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **026/2021**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TECOLOTLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación del recurso de transparencia. El día 24 veinticuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la parte denunciante presentó Recurso de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de transparencia 026/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Admisión y requiere informe. Por auto dictado en fecha 01 primero de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio CRE/183/2021 a través de correo electrónico en fecha 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

4. Recepción de informe. A través de proveído de fecha 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual se les tenía presentando su informe de contestación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **DIF MUNICIPAL DE TECOLOTLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental concerniente al artículo 8, fracción V, inciso a).

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado**:

- a) Oficio UTDT/080/2021
- b) Oficio 147/2021

- c) Comprobantes de procesamientos de la Plataforma Nacional de Transparencia
- d) Capturas de pantalla donde aparece la información publicada en la PNT

Por parte del **denunciante** no se ofrecieron pruebas.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

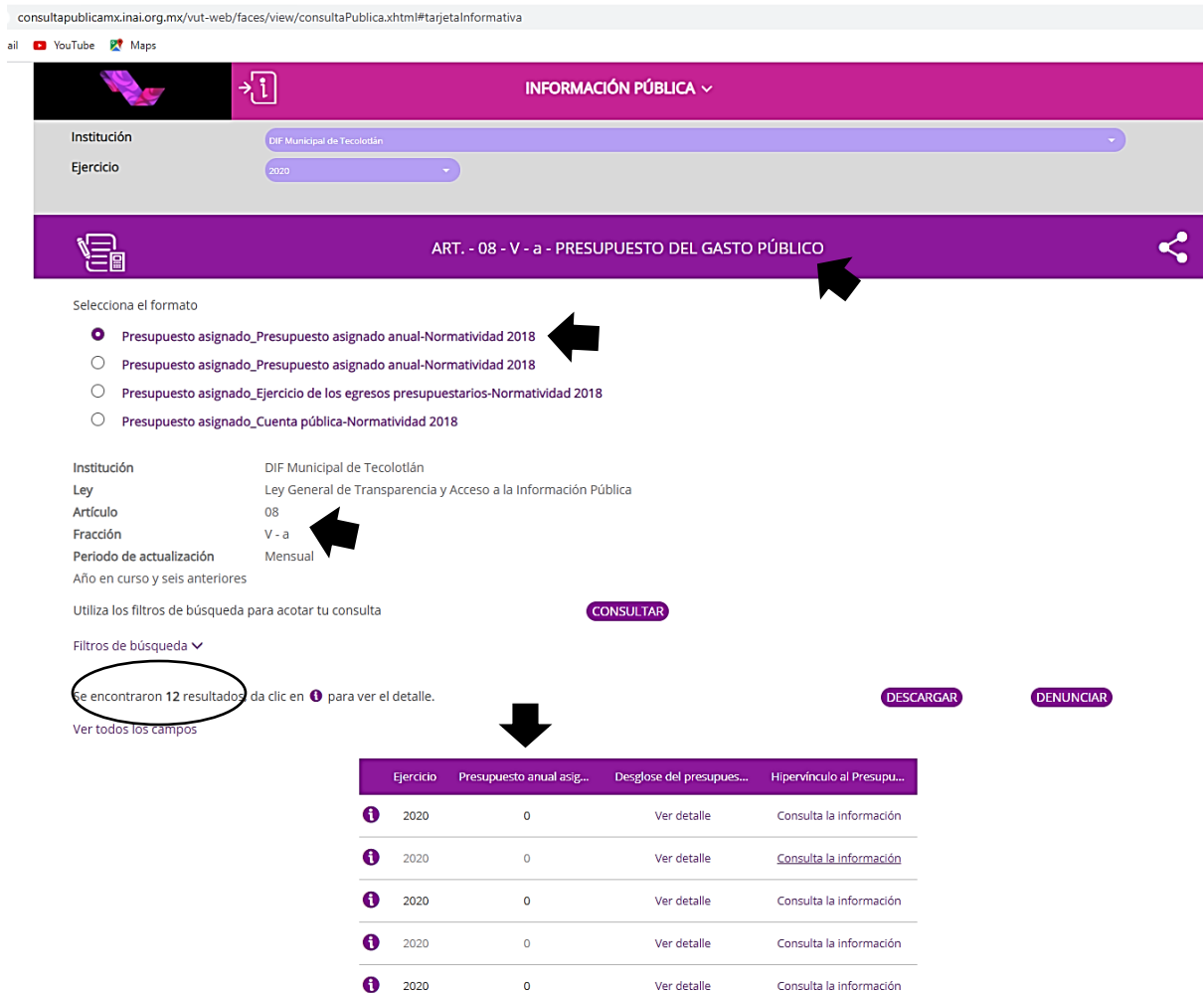
La parte denunciante se duele por la falta de actualización de la información fundamental:

| | |
|------------------------------|--|
| Lugar de publicación: | Plataforma Nacional de Transparencia: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio |
| Artículo | 8 |
| Fracción | V |
| Inciso | a |
| Periodo denunciado | 2020 |

Al respecto, es de señalarse que el sujeto obligado en su informe de ley informa que requirió a la Dirección General, quien informó que realizó las acciones pertinentes para no vulnerar el derecho de acceso a la información pública, por lo que ya estaba publicada la información referente al formato LTAIPEJ8FV-A en la Plataforma

Nacional de Transparencia. Asimismo, anexó comprobantes de las cargas y capturas de pantalla donde aparece la información publicada.

No obstante lo anterior, se procedió a realizar la verificación virtual al **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**, del que se desprende que la información **está publicada parcialmente** como se evidencia a continuación:



consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

ail YouTube Maps

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Institución: DIF Municipal de Tecolotlán

Ejercicio: 2020

ART. - 08 - V - a - PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO

Selecciona el formato

- Presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual-Normatividad 2018
- Presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual-Normatividad 2018
- Presupuesto asignado_Ejercicio de los egresos presupuestarios-Normatividad 2018
- Presupuesto asignado_Cuenta pública-Normatividad 2018

Institución: DIF Municipal de Tecolotlán

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 08

Fracción: V - a

Periodo de actualización: Mensual

Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

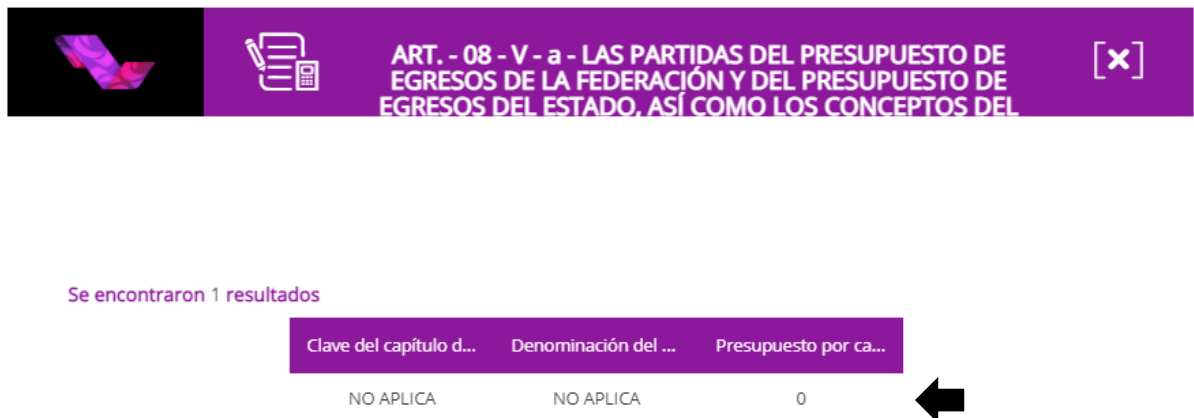
Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 12 resultados. da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

| Ejercicio | Presupuesto anual asig... | Desglose del presupues... | Hipervínculo al Presupu... |
|---------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|
| i 2020 | 0 | Ver detalle | Consulta la información |
| i 2020 | 0 | Ver detalle | Consulta la información |
| i 2020 | 0 | Ver detalle | Consulta la información |
| i 2020 | 0 | Ver detalle | Consulta la información |
| i 2020 | 0 | Ver detalle | Consulta la información |

De dar click en la opción “*Ver detalle*” se desprende lo siguiente:



ART. - 08 - V - a - LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DEL [X]

Se encontraron 1 resultados

| Clave del capítulo d... | Denominación del ... | Presupuesto por ca... |
|-------------------------|----------------------|-----------------------|
| NO APLICA | NO APLICA | 0 |

Del dar click en el hipervínculo de “*Consulta la información*” se desprende lo siguiente:

**CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
(CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA)**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009

Última reforma publicada DOF 22-12-2014

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

Así, de las anteriores capturas se advierte que **no se publica de manera adecuada** lo relativo al **artículo 8, fracción V, inciso a)**, ya que no obstante se observan 12 doce resultados en la búsqueda, de todos los resultados se desprende un hipervínculo en común que remite a un documento general sobre el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, no así *Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos del Estado, así como los conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.*

En ese sentido, los suscritos consideramos que se **incumple** con la obligación de publicación del artículo 8, fracción V inciso a) en la Plataforma Nacional, por lo que **deberán de publicarse** las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos del Estado, así como los conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, referentes al año 2020 dos mil veinte, debiendo considerar los “*lineamientos técnicos generales para la publicación,*

homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia” en sus apartados correspondientes, mismos que se encuentran publicados en <http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamiento de Obligaciones y Anexos.pdf>

En consecuencia, este Órgano Garante resuelve que el recurso de transparencia planteado **resulta fundado**, pues el sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TECOLOTLÁN, INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente al **artículo 8, fracción V inciso a)**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en relación al año 2020, por lo que se le **REQUIERE** para que en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir, se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se tiene al **DIF MUNICIPAL DE TECOLOTLÁN, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente **artículo 8, fracción V inciso a)**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en relación al año 2020 dos mil veinte.

TERCERO.- Se le **REQUIERE** para que en el plazo de **15 quince días hábiles** días hábiles a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 026/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
DGE/XGRJ